



Bogotá D.C. 15 de octubre del 2021

**CNE-SS-JCC/37417/CAAM/CNE-E-2021-019603**  
(Al contestar citar estos datos)

Doctora  
**SANDRA MILENA TAFUR DIAZ**  
Asesora Prensa y Comunicación (E)  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
[publicacionesweb@cne.gov.co](mailto:publicacionesweb@cne.gov.co)  
E. S. D.

**Asunto:** Comunicación

Cordial Saludo,

Por medio del presente y dando cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación, me permito comunicarle que el día 14 de octubre del 2021 se profirió el **AUTO**, dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**, con ponencia del Despacho del Honorable Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**. Cuyo artículo séptimo ordena en su resuelve:

*"ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011."*

En virtud de lo expuesto remitimos copia del acto administrativo, en seis (06) páginas.

Atentamente,

**LENA HOYOS GONZÁLEZ**  
Subsecretaria  
Consejo Nacional Electoral

Proyectó: Jimmy Cárdenas Contreras >

## AUTO (14 DE OCTUBRE DE 2021)

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana MARIA FERNANDA TORRE MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**

### EL MAGISTRADO SUSTANCIADOR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso quinto del artículo 108 y el numeral doce del artículo 265 de la Constitución Política la Ley Estatutaria 1622 de 2013 modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, y teniendo en cuenta los siguientes:

#### 1. HECHOS Y ACTUACIONES:

**1.1.** Por medio de escrito radicado en la Corporación el día 29 de septiembre de 2021, el señor César Augusto Cerquera Trujillo, manifestó:

*“(...) Sabiendo que se lleva a cabo el periodo de elecciones al concejo municipal de juventudes es mi deber hacerles saber que la señora **MARIA FERNANDA MANCHOLA identificada con cedula de ciudadanía N°1082216895 de Yaguará**, participa en las elecciones al CMJ como candidata por el partido centro democrático en el municipio de Yaguará – Huila. La candidata mencionada está vinculada laboralmente a la alcaldía de Yaguará, H. en la modalidad de contratista. Por ende, acudo a ustedes para que en sus diligencias de verificación determinen si esta condición genera una eventual desventaja para los demás candidatos e impartan las actuaciones que correspondan al caso.”*

**1.2.** Por reparto interno de negocios de la Corporación efectuado el 11 de octubre de 2021, le correspondió al Magistrado **CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**, conocer los asuntos con número de radicado **CNE-E-2021-019603**.

**1.3.** Se consultaron los formularios E-6 y E-8 de inscripción de la lista al Consejo de Municipal de Juventudes de Yaguará- Huila mediante el visor de documentos electorales suministrado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**.

## 2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### 2.1. DE LA COMPETENCIA.

#### 2.1.1 Constitución Política.

**“ARTICULO 108** : El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estos podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuya en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos Internos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.

Los Partidos y Movimientos Políticos que habiendo obtenido su Personería Jurídica como producto de la circunscripción especial de minorías étnicas podrán avalar candidatos sin más requisitos que su afiliación a dicho partido, con una antelación no inferior a un año respecto a la fecha de la inscripción.

(...)

**ARTÍCULO 265** El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**.

ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

**6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.**

(...)

**12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos. (...)**  
(Subrayado fuera de texto)

### **2.1.2. LEY 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria [1622](#) de 2013 y se dictan otras disposiciones.”**

**“ARTÍCULO 14.** Modifíquese el artículo 55 de la Ley 1622 de 2013, el cual quedará así:

**Artículo 55. Inhabilidades.** No podrán ser elegidos como Consejeros de Juventud:

1. Quienes sean miembros de corporaciones públicas de elección popular.
2. Quienes dentro de la entidad departamental o municipal respectiva, se hallen vinculados a la administración pública tres (3) meses antes de la elección.

(...)

**ARTÍCULO 20.** La Ley 1622 de 2013 tendrá un artículo nuevo:

**Artículo 80.** Los aspectos no regulados por esta ley que se refieran a temas electorales, inhabilidades e incompatibilidades, se regirán por las disposiciones vigentes, salvo otras disposiciones.

## **2.2. REGLAMENTARIOS**

**2.2.1 RESOLUCIÓN NO. 4369 DEL 18 DE MAYO DEL 2021 – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** “Por la cual se fija la fecha para la realización de las elecciones de Consejos Municipales y Locales de Juventud y se establece el calendario electoral”

**2.2.2. RESOLUCIÓN NO. 9261 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021 – REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** “Por la cual se establece nueva fecha para las

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**.

elecciones de los Consejos municipales y locales de juventud y se fija el calendario electoral”.

### 3. CONSIDERACIONES

De conformidad con los hechos puestos en conocimiento, la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, presuntamente se encuentra incurso en causal de inhabilidad para participar en las elecciones al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará – Huila por encontrarse vinculada con la Alcaldía del Municipio en el que aspira ser elegida.

Una vez verificado el E-8 definitivo de inscripción de candidatos de la lista a CMJ de Yaguará – Huila, se pudo constatar que la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895 efectivamente se encuentra inscrita.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1885 de 2018, es deber de la Autoridad Electoral realizar las actuaciones necesarias con el fin de determinar la veracidad de los hechos con la finalidad de dar trámite, si procede, al proceso de revocatoria de dicha inscripción.

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** Los Formularios E-6 y E-8 de inscripción de candidatura de la ciudadana MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895.

**ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR** a la Alcaldía Municipal de **YAGUARÁ - HUILA** para que en el término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la comunicación de esta

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana **MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**.

orden, remita a este Despacho, certificación en la que haga constar si la señora **MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895 está y/o ha estado vinculada a ese ente territorial durante el segundo semestre del año 2021, ya sea a través de un vínculo legal y reglamentario, de un contrato o cualquier otro tipo de relación. De ser así, además deberá remitir los soportes documentales de dicho vínculo, y deberá precisar las fechas de inicio y finalización, así como la relación de los pagos que, por salario, honorarios u otros conceptos se hayan causado a favor de la señora **TORRES MANCHOLA**. La información deberá ser remitida al correo electrónico [caabreo@cne.gov.co](mailto:caabreo@cne.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER** a la candidata y al Partido Centro Democrático el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de este Auto, para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, en relación con la situación puesta en conocimiento. La contestación deberá ser remitida al correo electrónico [caabreo@cne.gov.co](mailto:caabreo@cne.gov.co)

**PARÁGRAFO. – CORRÁSE TRASLADO** del expediente a las partes, por conducto de la Subsecretaría de la Corporación.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de este Acto Administrativo a la candidata y al Partido Centro Democrático de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los correos autorizados a través del formulario E-6, así:

NOMBRE	CORREO
PINZON SOLANO ERIKA LILIANA	<a href="mailto:Mafe160398@gmail.com">Mafe160398@gmail.com</a>
Centro Democrático	<a href="mailto:administrativayfinanciera@centrodemocratico.com">administrativayfinanciera@centrodemocratico.com</a>

**ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR** el contenido de este Acto Administrativo a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR** en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

Por medio del cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** respecto de la presunta inhabilidad en la que se encuentra incurso la ciudadana **MARIA FERNANDA TORRES MANCHOLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.216.895, candidata al Consejo Municipal de Juventudes del Municipio de Yaguará - Huila dentro del radicado **CNE-E-2021-019603**.

**ARTÍCULO OCTAVO: LIBRAR** los oficios necesarios por la Subsecretaría de la Corporación, para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en este auto.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CÉSAR AUGUSTO ABREO MÉNDEZ**  
Ponente

Proyectó: Alix Gómez  
Revisó: Mora